Expediente: **1679/25**
Carátula: **ROJAS DE LA VEGA LUCIANO GABRIEL C/ GNC ACONQUIJA SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **10/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SAL PAZ, SANTIAGO-POR DERECHO PROPIO
23254980099 - ROJAS de la VEGA, Luciano Gabriel-ACTOR
20228779920 - GNC ACONQUIJA SRL, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1679/25

H105026139406

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "ROJAS, DE LA VEGA LUCIANO GABRIEL c/ GNC ACONQUIJA SRL s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1679/25.-

San Miguel de Tucumán.-

Mediante decreto del 23/02/2026, se fijó audiencia del art. 71 del CPL para el día de la fecha, a las 11:00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, siendo las 11:00 hs., el Secretario **Dr. CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMÁN**, procede a dar inicio a la reunión, encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada: por una parte el **Dr. SANTIAGO SAL PAZ**, (en el carácter de **apoderado del actor**); y por la otra el **Dr. ÁNGEL MIGUEL PALACIO** (en el carácter de **apoderado de la firma demandada**).

Asimismo se encuentra presente el Magistrado Titular del Juzgado del Trabajo de la X° Nominación **Dr. CESAR GABRIEL EXLER**.

ABIERTO EL ACTO, las partes manifiestan que **NO HAY CONCILIACIÓN**. Asimismo acuerdan y dan expreso consentimiento, en los términos del art. 224 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero por imperio del art. 14 del CPL, para que la notificación a domicilio real que debe dirigirse a las partes se suplan por notificaciones a los domicilios digitales constituídos. **A lo que S.S. PROVEE: 1)** No habiendo conciliación, téngase por intentada y fracasada la audiencia prevista en el art. 71 del

CPL. **2)** Téngase presente el consentimiento expreso manifestado, en relación a la forma de notificación a las partes durante el período de pruebas. **3)** Al existir hechos controvertidos y de justificación necesaria corresponde abrir la causa a prueba para su producción por el término de **TREINTA (30) DÍAS** las que serán proveídas en este acto y las que serán producidas en los respectivos cuadernos de pruebas:

Pruebas de la parte ACTORA:

1) INSTRUMENTAL: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar y fueren constancias de autos, para ser valorada al momento de dictar sentencia definitiva.

2) INFORMATIVA: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, y conforme a lo solicitado, **LÍBRENSE** los siguientes **OFICIOS LIBRES DE DERECHOS:**

a) Al **CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, a fin de que informe sobre la autenticidad de contenido y fecha de recepción de las piezas postales agregadas en autos (CD N° 358874425), cuyas copias deberán adjuntarse al mismo.

Previo a librar el oficio, deberá el oferente acompañar un solo archivo en formato PDF conteniendo las copias pertinentes, haciéndose constar que las mismas deberán ser copia fiel de la documental acompañada oportunamente.

b) Al **SINDICATO ESTACIONES DE SERVICIOS Y GARAGES DE TUCUMÁN**, a fin de que remita las escalaras salariales de la categoría operario de playa, CCT 350/02, entre el periodo septiembre del 2023 hasta septiembre del 2025.

Conforme a lo normado por el art. 12 del CPL, el informe requerido deberá ser contestado dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411, párrafo 3° del CPCC, supletorio al fuero, el que deberá transcribirse.

3) EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A- A los fines de su producción, **INTÍMESE** a la demandada **GNC ACONQUIJA SRL**, a fin de que en el plazo de **TRES (3) DÍAS**, exhiba digitalmente mediante presentación a través del Portal del SAE, la documentación detallada en el escrito de ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 61 y 90 del CPL y art. 55 de la LCT.

B- Atento a lo consentido por la parte demandada en la presente audiencia, **NOTIFÍQUESE** a la accionada en el domicilio digital constituido por su letrado apoderado.

4) CONFESIONAL. A la absolución de posiciones: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **FÍJESE** el día **11/06/2026** a hs. **09:00**, para que el representante legal de **GNC ACONQUIJA SRL**, absuelva posiciones por ante la Sala de Audiencias N° 3 del Poder Judicial, sita en la calle Lamadrid N° 420, planta baja, de ésta ciudad, a tenor del pliego que se adjuntó en sobre cerrado el día 22/12/2025, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso, en caso de incomparendo injustificado. Hágase saber al absolvente que deberá concurrir munido de su documento nacional de identidad.

Hágase saber a la parte oferente de la prueba y a los letrados de ambas partes, que deberán comparecer **en forma remota** mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, debiendo encontrarse en un ámbito privado y con buena sonorización. A tal fin, se autoriza a los funcionarios del turno correspondiente a llevar adelante la audiencia, en los términos del art. 87 del CPL, debiendo iniciar la videoconferencia el día y hora fijados, en la mencionada plataforma, a la que se podrá ingresar con los siguientes códigos de enlace: ID de reunión: **830 5813 3279**, y contraseña: **470243**.

HÁGASE SABER al absolvente que, **en caso de ser estrictamente necesario**, se le concede la alternativa de declarar de manera remota por medio de la plataforma ZOOM; siempre y cuando cuente al momento de dar inicio a la audiencia, con 2 dispositivos con cámara y audio (pc, celular, tablet o similar) y conexión a internet, debiendo una enfocarlo desde la cintura hasta el rostro incluído; y la otra, mostrar el resto del ambiente físico en donde se encuentre. Asimismo, durante la declaración se le podrá requerir mover y enfocar la cámara en la dirección que se le señale las veces que sea necesario.

En caso de no contar con dos dispositivos, podrá utilizar un espejo que refleje la totalidad de la habitación en la que se encuentra, a fin de garantizar que se halle solo en el ambiente físico en el cual absolverá posiciones.

Asimismo, hágase saber a las partes que el absolvente no podrá declarar de manera virtual en el mismo espacio físico que el de su letrado.

HÁGASE CONSTAR que las pautas establecidas en la presente providencia, no revisten calidad de forma ad solemnitatem, analizándose en cada caso particular si están dadas las condiciones necesarias para garantizar la celebración del acto.

De hacer uso de alguna de estas opciones, lo deberán **justificar debidamente y comunicar** hasta TRES (3) DÍAS antes de la audiencia fijada, mediante presentación en el portal SAE.

En mérito a lo dispuesto por los arts. 84, y 96 del CPL, autorizo a los sres. funcionarios de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, a celebrar y dirigir la audiencia fijada en este cuaderno de prueba, fijar nuevas fechas de audiencia y todo otro trámite que requiera el presente medio probatorio.

Atento a lo consentido por la parte demandada en la presente audiencia, **NOTIFÍQUESE** a la accionada en el domicilio digital constituido por su letrado apoderado.

5) TESTIMONIAL: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **FÍJASE** para el día **11/06/2026 a horas 09:00**, a fin de que comparezcan los siguientes testigos:

a) Marcos Alejandro González, DNI N° 24.503.601, con domicilio denunciado en el pasaje Lucía Araoz N° 2807, de esta ciudad, cel. 3815173324.

b) Elías Nathanael González, DNI N° 43.707.738, con domicilio denunciado en la calle Matheu N° 2475, B° Ciudad de Jardín, de esta ciudad.

c) Cristian Roberto Fernández, DNI N° 25.844163, con domicilio denunciado en la calle Córdoba N° 10, de la ciudad de Yerba Buena, cel. 3814449056.

La audiencia testimonial se celebrará de **manera presencial** únicamente con los testigos, en la Sala de Audiencias N° 3 del Poder Judicial, sita en la calle Lamadrid N° 420, planta baja, San Miguel de Tucumán conforme el cuestionario que acompaña la parte oferente. **NOTIFÍQUESE** a los testigos, haciéndoseles saber que se encuentran obligados a concurrir a prestar declaración (art. 22 de la Constitución de la Provincia) y esperar hasta una hora, desde el horario establecido, luego de lo cual pueden retirarse, y que deberán presentarse con DNI o cédula de identidad. Para el caso de no comparecer, se les podrá aplicar una multa de hasta el valor equivalente de cinco (5) consultas escritas de abogado (art. 369 del C.P.C.C. de aplicación supletoria).

HÁGASE SABER a los testigos que, **en caso de ser estrictamente necesario**, se les concede la alternativa de declarar de manera remota por medio de la plataforma ZOOM; siempre y cuando cuenten al momento de dar inicio a la audiencia, con 2 dispositivos con cámara y audio (pc, celular, tablet o similar) y conexión a internet, debiendo una enfocarlos desde la cintura hasta el rostro incluído; y la otra, mostrar el resto del ambiente físico en donde se encuentren. Asimismo, durante la declaración se les podrá requerir mover y enfocar la cámara en la dirección que se les señale las veces que sea necesario.

En caso de no contar con dos dispositivos, podrán utilizar un espejo que refleje la totalidad de la habitación en la que se encuentran, a fin de garantizar que se hallen solos en el ambiente físico en el cual declararán.

Asimismo, hágase saber a las partes que el testigo no podrá declarar de manera virtual en el mismo espacio físico que el letrado oferente de la prueba.

De hacer uso de alguna de estas opciones, lo deberán **justificar debidamente y comunicar** hasta TRES (3) DÍAS antes de la audiencia fijada, mediante presentación en el portal SAE.

HÁGASE CONSTAR que las pautas establecidas en la presente providencia, no revisten calidad de forma ad solemnitatem, analizándose en cada caso particular si están dadas las condiciones necesarias para garantizar la celebración del acto.

Con respecto a las partes y a los letrados intervinientes, se les hace saber que deberán comparecer **en forma remota** mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, debiendo encontrarse en un ámbito privado y con buena sonorización. A tal fin, se autoriza a los funcionarios del turno correspondiente a llevar adelante la audiencia, en los términos del art. 96 del CPL, debiendo iniciar la videoconferencia el día y hora fijados, en la mencionada plataforma, a la que se podrá ingresar con los siguientes códigos de enlace: ID de reunión: **830 5813 3279,** y contraseña: **470243.**

En mérito a lo dispuesto por los arts. 84 y 96 del CPL, autorizo a los sres. funcionarios de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, a celebrar y dirigir la audiencia fijada en la presente prueba.

Hágase saber a los letrados intervinientes que de conformidad a lo dispuesto por el art. 98 del CPL, la **tacha** a los testigos y la prueba de la que intenten valerse, se formularán y sustanciarán en el acto de la audiencia.

A tales fines, proceda la **parte interesada** a notificar a los testigos vía WhatsApp a los números de teféfonos denunciados (en virtud de la vigencia del protocolo de Oralidad para el fuero).

6) PERICIAL CONTABLE: **ADMÍTASE PARCIALMENTE** la prueba ofrecida; con excepción de lo solicitado en el **punto 5** del ofrecimiento probatorio, atento al punto de pericia solicitado, corresponde señalar que los Juzgados del Trabajo, cuentan con la asistencia del Cuerpo de Peritos Contadores del Poder Judicial, quienes confeccionan las planilla de cálculos, garantizando la imparcialidad en la elaboración de las mismas, resultando ello suficiente para resolver adecuadamente la cuestión

propuesta, que reviste en el sub lite carácter aritmético. Así las cosas, la producción de los puntos de pericia ofrecidos, implicaría un desgaste jurisdiccional innecesario, en consecuencia, dispongo: **DECLARAR INADMISIBLE** el referido punto.

A lo demás, procédase por Secretaría a realizar, mediante el sistema informático SAE, el SORTEO de un **perito contador**, del listado que a tales efectos lleva la Sala de Sorteos, perteneciente a la Excma. Corte Suprema de Justicia. Como resultado del sorteo resulta desinsaculado el **CPN RAMÓN FERNANDO BLANCO**. NOTIFÍQUESE al perito sorteado para que en el término de **24 horas acepte el cargo** y preste juramento bajo apercibimiento de Ley. En caso de no presentarse, de inmediato y sin necesidad de intimación, se dejará sin efecto la designación y se procederá a un nuevo sorteo en la forma expresada. El incompareciente será eliminado de la lista y responderá a las partes por los daños que hubiera ocasionado, sin perjuicio de la multa que se le podrá imponer. En uso de las atribuciones que me confieren los arts. 10 y 99 del CPL, se considera razonable y prudente, para evitar dilaciones innecesarias, fijar **la suma de $40.000 (pesos cuarenta mil), en concepto de anticipos de gastos.** Sin perjuicio de que el Perito pudiere -en su oportunidad- acreditar documentalmente mayores costos y gastos (para el cumplimiento del trabajo pericial encomendado), en cuyo caso evaluaré la posibilidad de incrementar el importe fijado en esta providencia. Sin perjuicio de ello, **proceda la OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA** a abrir una cuenta bancaria extendida a la orden de este Juzgado y como perteneciente a este cuaderno de pruebas e informar el número de la cuenta y su CBU. En consecuencia, deberán las partes oferentes, en el plazo legal de **TRES (3) DÍAS**, hacer efectivo el pago del anticipo fijado precedentemente.

Pruebas de la parte DEMANDADA:

1) DOCUMENTAL: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar y fueren constancias de autos, para ser valorada al momento de dictar sentencia definitiva.

Sin perjuicio de lo proveído anteriormente, no habiendo comparecido la parte actora personalmente a la audiencia, conforme lo establecido por el art. 87, inc. 3°, dispongo: **INTIMAR** y **CORRER TRASLADO** en su domicilio digital, de la documentación acompañada por la parte demandada que se le atribuye de su puño y letra, por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que la parte actora se pronuncie al respecto; como así también se pronuncie sobre la recepción de la correspondencia que le hubiere sido dirigida, en los términos de la citada norma legal, bajo apercibimiento de que en caso de silencio se tendrá por reconocida y por recepcionada, según corresponda.

Atento a lo consentido por la parte actora en la presente audiencia, **NOTIFÍQUESE** a la accionante en el domicilio digital constituido por su letrado apoderado.

2) TESTIMONIAL DE RECONOCIMIENTO: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **FÍJESE** para el día **11/06/2026 a horas 09:00**, a fin de que comparezcan el siguiente testigo: **Enrique Fabián Bulba, DNI N° 24.803.368,** con domicilio denunciado en la calle Amadeo Jackes N° 351, El Manantial.

La audiencia testimonial se celebrará de **manera presencial** únicamente con los testigos, en la Sala de Audiencias N° 3 del Poder Judicial, sita en la calle Lamadrid N° 420, planta baja, San Miguel de Tucumán conforme el cuestionario que acompaña la parte oferente. **NOTIFÍQUESE** a los testigos, haciéndoseles saber que se encuentran obligados a concurrir a prestar declaración (art. 22 de la Constitución de la Provincia) y esperar hasta una hora, desde el horario establecido, luego de lo cual pueden retirarse, y que deberán presentarse con DNI o cédula de identidad. Para el caso de no comparecer, se les podrá aplicar una multa de hasta el valor equivalente de cinco (5) consultas

escritas de abogado (art. 369 del C.P.C.C. de aplicación supletoria).

HÁGASE SABER a los testigos que, **en caso de ser estrictamente necesario**, se les concede la alternativa de declarar de manera remota por medio de la plataforma ZOOM; siempre y cuando cuenten al momento de dar inicio a la audiencia, con 2 dispositivos con cámara y audio (pc, celular, tablet o similar) y conexión a internet, debiendo una enfocarlos desde la cintura hasta el rostro incluído; y la otra, mostrar el resto del ambiente físico en donde se encuentren. Asimismo, durante la declaración se les podrá requerir mover y enfocar la cámara en la dirección que se les señale las veces que sea necesario.

En caso de no contar con dos dispositivos, podrán utilizar un espejo que refleje la totalidad de la habitación en la que se encuentran, a fin de garantizar que se hallen solos en el ambiente físico en el cual declararán.

Asimismo, hágase saber a las partes que el testigo no podrá declarar de manera virtual en el mismo espacio físico que el letrado oferente de la prueba.

De hacer uso de alguna de estas opciones, lo deberán **justificar debidamente y comunicar** hasta TRES (3) DÍAS antes de la audiencia fijada, mediante presentación en el portal SAE.

HÁGASE CONSTAR que las pautas establecidas en la presente providencia, no revisten calidad de forma ad solemnitatem, analizándose en cada caso particular si están dadas las condiciones necesarias para garantizar la celebración del acto.

Con respecto a las partes y a los letrados intervinientes, se les hace saber que deberán comparecer **en forma remota** mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, debiendo encontrarse en un ámbito privado y con buena sonorización. A tal fin, se autoriza a los funcionarios del turno correspondiente a llevar adelante la audiencia, en los términos del art. 96 del CPL, debiendo iniciar la videoconferencia el día y hora fijados, en la mencionada plataforma, a la que se podrá ingresar con los siguientes códigos de enlace: ID de reunión: **830 5813 3279,** y contraseña: **470243.**

En mérito a lo dispuesto por los arts. 84 y 96 del CPL, **AUTORIZO** a los sres. funcionarios de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, a celebrar y dirigir la audiencia fijada en la presente prueba.

Hágase saber a los letrados intervinientes que de conformidad a lo dispuesto por el art. 98 del CPL, la **tacha** a los testigos y la prueba de la que intenten valerse, se formularán y sustanciarán en el acto de la audiencia.

A tales fines, **OFÍCIESE** a la Policía de la Provincia de Tucumán, con indicación de URGENTE TRÁMITE.

A los fines de notificar a los testigos de manera complementaria vía WhatsApp, se solicita a la parte oferente que proceda a denunciar los teléfonos personales de los mismos.

3) TESTIMONIAL DE RECONOCIMIENTO: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **FÍJASE** para el día **11/06/2026 a horas 09:00**, a fin de que comparezcan el siguiente testigo: **Luis Alfredo Montañez, DNI N° 34.064.494,** con domicilio denunciado en el pasaje Marti N° 2625, de esta ciudad.

La audiencia testimonial se celebrará de **manera presencial** únicamente con los testigos, en la Sala de Audiencias N° 3 del Poder Judicial, sita en la calle Lamadrid N° 420, planta baja, San Miguel de Tucumán conforme el cuestionario que acompaña la parte oferente. **NOTIFÍQUESE** a los testigos,

haciéndoseles saber que se encuentran obligados a concurrir a prestar declaración (art. 22 de la Constitución de la Provincia) y esperar hasta una hora, desde el horario establecido, luego de lo cual pueden retirarse, y que deberán presentarse con DNI o cédula de identidad. Para el caso de no comparecer, se les podrá aplicar una multa de hasta el valor equivalente de cinco (5) consultas escritas de abogado (art. 369 del C.P.C.C. de aplicación supletoria).

HÁGASE SABER a los testigos que, **en caso de ser estrictamente necesario**, se les concede la alternativa de declarar de manera remota por medio de la plataforma ZOOM; siempre y cuando cuenten al momento de dar inicio a la audiencia, con 2 dispositivos con cámara y audio (pc, celular, tablet o similar) y conexión a internet, debiendo una enfocarlos desde la cintura hasta el rostro incluído; y la otra, mostrar el resto del ambiente físico en donde se encuentren. Asimismo, durante la declaración se les podrá requerir mover y enfocar la cámara en la dirección que se les señale las veces que sea necesario.

En caso de no contar con dos dispositivos, podrán utilizar un espejo que refleje la totalidad de la habitación en la que se encuentran, a fin de garantizar que se hallen solos en el ambiente físico en el cual declararán.

Asimismo, hágase saber a las partes que el testigo no podrá declarar de manera virtual en el mismo espacio físico que el letrado oferente de la prueba.

De hacer uso de alguna de estas opciones, lo deberán **justificar debidamente y comunicar** hasta TRES (3) DÍAS antes de la audiencia fijada, mediante presentación en el portal SAE.

HÁGASE CONSTAR que las pautas establecidas en la presente providencia, no revisten calidad de forma ad solemnitatem, analizándose en cada caso particular si están dadas las condiciones necesarias para garantizar la celebración del acto.

Con respecto a las partes y a los letrados intervinientes, se les hace saber que deberán comparecer **en forma remota** mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, debiendo encontrarse en un ámbito privado y con buena sonorización. A tal fin, se autoriza a los funcionarios del turno correspondiente a llevar adelante la audiencia, en los términos del art. 96 del CPL, debiendo iniciar la videoconferencia el día y hora fijados, en la mencionada plataforma, a la que se podrá ingresar con los siguientes códigos de enlace: ID de reunión: **830 5813 3279,** y contraseña: **470243.**

En mérito a lo dispuesto por los arts. 84 y 96 del CPL, autorizo a los sres. funcionarios de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, a celebrar y dirigir la audiencia fijada en la presente prueba.

Hágase saber a los letrados intervinientes que de conformidad a lo dispuesto por el art. 98 del CPL, la **tacha** a los testigos y la prueba de la que intenten valerse, se formularán y sustanciarán en el acto de la audiencia.

A tales fines, proceda la **parte interesada** a notificar a los testigos vía WhatsApp a los números de teféfonos denunciados (en virtud de la vigencia del protocolo de Oralidad para el fuero).

4) INFORMATIVA: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, y conforme a lo solicitado, **LÍBRESE** el siguiente **OFICIO: A CAPEGA (Cámara de Comerciantes Derivados del Petróleo, Gas y Afines)**, a fin de que informe: a) Precios de referencia vigentes para la venta al público de Gas Natural Comprimido (GNC) durante el mes de agosto de 2025; b) Informe la cantidad de metros cúbicos de GNC que pueden adquirirse con un crédito o importe de pesos treinta mil ($30.000) durante el mes de agosto de 2025; c) ¿Cuántos metros cúbicos de GNC se pueden cargar en un cilindro vacío de 40 litros?.

Conforme a lo normado por el art. 12 del CPL, el informe requerido deberá ser contestado dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411, párrafo 3° del CPCC, supletorio al fuero, el que deberá transcribirse.

5) A LA ABSOLUCIÓN DE POSICIONES: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **FÍJESE** el día **11/06/2026** a hs. **09:00**, para que el Sr. **Luciano Gabriel Rojas de la Vega**, absuelva posiciones por ante la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, en la Sala de Audiencias N° 3 del Poder Judicial, sita en la calle Lamadrid N° 420, de ésta ciudad, a tenor del pliego que se adjuntó en sobre cerrado el día 29/12/2025, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso, en caso de incomparendo injustificado. Hágase saber al absolvente que deberá concurrir munido de su documento nacional de identidad.

Hágase saber a la parte oferente de la prueba y a los letrados de ambas partes, que deberán comparecer **en forma remota** mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, debiendo encontrarse en un ámbito privado y con buena sonorización. A tal fin, se autoriza a los funcionarios del turno correspondiente a llevar adelante la audiencia, en los términos del art. 87 del CPL, debiendo iniciar la videoconferencia el día y hora fijados, en la mencionada plataforma, a la que se podrá ingresar con los siguientes códigos de enlace: ID de reunión: **830 5813 3279**, y contraseña: **470243**.

HÁGASE SABER al absolvente que, **en caso de ser estrictamente necesario**, se le concede la alternativa de declarar de manera remota por medio de la plataforma ZOOM; siempre y cuando cuente al momento de dar inicio a la audiencia, con 2 dispositivos con cámara y audio (pc, celular, tablet o similar) y conexión a internet, debiendo una enfocarlo desde la cintura hasta el rostro incluído; y la otra, mostrar el resto del ambiente físico en donde se encuentre. Asimismo, durante la declaración se le podrá requerir mover y enfocar la cámara en la dirección que se le señale las veces que sea necesario.

En caso de no contar con dos dispositivos, podrá utilizar un espejo que refleje la totalidad de la habitación en la que se encuentra, a fin de garantizar que se halle solo en el ambiente físico en el cual absolverá posiciones.

Asimismo, hágase saber a las partes que el absolvente no podrá declarar de manera virtual en el mismo espacio físico que el de su letrado.

HÁGASE CONSTAR que las pautas establecidas en la presente providencia, no revisten calidad de forma ad solemnitatem, analizándose en cada caso particular si están dadas las condiciones necesarias para garantizar la celebración del acto.

De hacer uso de alguna de estas opciones, lo deberán **justificar debidamente y comunicar** hasta TRES (3) DÍAS antes de la audiencia fijada, mediante presentación en el portal SAE.

En mérito a lo dispuesto por los arts. 86, 87 y 87 bis del CPL, autorizo a los sres. funcionarios de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, a celebrar y dirigir la audiencia fijada en este cuaderno de prueba, fijar nuevas fechas de audiencia y todo otro trámite que requiera el presente medio probatorio.

Atento a lo consentido por la parte actora en la presente audiencia, **NOTIFÍQUESE** a la accionante en el domicilio digital constituido por su letrado apoderado.

Consultadas las partes por si efectuarían **OPOSICIÓN** a la prueba, el letrado apoderado de la parte actora solicita plazo para oponerse a las pruebas D-2 y D-3. A lo que se dispone otorgar el plazo de TRES DÍAS (3) a tales efectos. El abogado apoderado de la parte demandada expresa que no efecutará oposicion alguna.

4) Se fija fecha para que tenga lugar la **Segunda Audiencia de Producción de Prueba, para el día 11/06/2026 a horas 09:00**, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, a través de la plataforma ZOOM (ID de reunión: **830 5813 3279,** y contraseña: **470243.**

5) En caso que el juez considere que no restan pruebas a producirse, solicitará a Secretaría Actuaria que informe oralmente sobre la producción de las pruebas (conf. art. 102 CPL), e invitará a las partes para que aleguen en forma oral en el mismo acto o a través de un video subido al SAE, durante un término máximo de 15 minutos y por su orden. Excepcionalmente, según las circunstancias del proceso, se podrá ampliar dicho término.

Concluidos los alegatos S.S. dispondrá, si correspondiere, pasar la causa a dictado de la sentencia definitiva (cfr. art. 103 del CPL).

Con lo que se da por finalizado el acto a las 11:20 hs., previa lectura y ratificación de su contenido por las partes presentes intervinientes dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ** de lo que doy fe de este acto. LFM-1679/25 - CSMG.-

Actuación firmada en fecha 09/04/2026

Certificado digital:
CN=MEULI GUZMAN Carlos Santiago, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20267837784

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.